



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos,

Solicitud del proveedor con Expediente N° 2020-0024061 de fecha 09 de marzo del 2020; Proveído N° 000991-2020-OAD-UE005/MC de fecha 09 de marzo del 2020; Solicitud del proveedor con Expediente N° 2020-0024064 de fecha 09 de marzo del 2020; Proveído N° 000985-2020-OAD-UE005/MC de fecha 09 marzo del 2020; Informe N° 000221-2020-LOG-UE005/MC de fecha 23 de marzo del 2020; Hoja de Elevación N° 000329-2020-OAD-UE005/MC de fecha 30 marzo del 2020; Proveído N° 000422-2020-UE005/MC de fecha 01 de abril del 2020;

Considerando

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que mediante Solicitud del proveedor con Expediente N° 2020-0024061 de fecha 09 de marzo del 2020 pone en conocimiento a la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE una variación en el precio del combustible publicado en el portal Web Oficial de Petroperú S.A;

Que mediante Proveído N° 000991-2020-OAD-UE005/MC de fecha 09 de marzo del 2020 la oficina de OAD solicita elaboración de informe;

Que mediante Solicitud del proveedor con Expediente N° 2020-0024064 de fecha 09 de marzo del 2020 nuevamente el proveedor pone en conocimiento a la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE una variación en el precio del combustible publicado en el portal Web Oficial de Petroperú S.A;

Que mediante proveído N° 000985-2020-OAD-UE005/MC de fecha 09 marzo del 2020 la oficina de OAD solicita elaboración de informe;

Que mediante Informe N° 000221-2020-LOG-UE005/MC de fecha 23 de marzo del 2020, el responsable de la oficina de logística señala: El 7 de enero de 2020, la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE y EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato SIE N° 001-2019–UE005-PENLVMPCI para la Adquisición de:

Tipo de Combustible	Precio x galón	Cantidad	Precio Total
Diesel B5 S-50	12.80	11,880	152,064.00
Gasohol 84 plus	12.55	804	10,090.28
Gasohol 90 plus	13.22	4,126	54,545.72
TOTAL			216,700.00

Por un periodo de setecientos treinta (730) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción de contrato, hasta el 30 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero.

Mediante documentos de la referencia, (PROVEIDO N° 000985-2020-OAD/MC (09MAR2020) PROVEIDO N° 000991-2020-OAD/MC (09MAR2020)) remitidos el 9 de marzo de 2020, EL CONTRATISTA, informa que ha habido una variación en el precio de combustible y solicita actualizar éste bajo el siguiente detalle:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio Actualizado A partir de 03.03.2020	Precio Actualizado A partir de 07.03.2020
Diesel B5 S-50	12.80	12.69	12.36
Gasohol 84 plus	12.55	12.11	12.11
Gasohol 90 plus	13.22	12.68	12.68

Para lo cual adjunta como sustento la lista de precios de combustible con impuestos publicada por PETROPERU, confirmando la fecha de vigencia de las variaciones comunicadas.

De otra parte, el suscrito, (Oficina de LOG) ha advertido de dos variaciones adicionales de precios de combustible, publicadas en el Portal de Petroperú, las mismas que a continuación se detallan conforme a la aplicación de las fórmulas de reajuste:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio Actualizado A partir de 14.03.2020	Precio Actualizado A partir de 21.03.2020
Diesel B5 S-50	12.80	12.36	12.36
Gasohol 84 plus	12.55	12.01	11.75
Gasohol 90 plus	13.22	12.58	12.29

Asimismo, según lo establecido en las Bases Integradas, términos de referencia de Capítulo III numeral 5.5. FORMULA DE REAJUSTE, de la Subasta Inversa Electrónica N°001-2019-UE005NL, que forma parte integrante del Contrato, se describe lo siguiente:

FORMULA DE REAJUSTE

Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible.

El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución. El Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente: $K = Va/Vo$ Donde: K: Coeficiente de Reajuste Va: Precio de compra del Combustible de la planta productora, al momento de la variación. Vo: Precio de compra del Combustible de la planta productora, último precio antes de la variación. El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago: $Pa=Po \times K$ Donde: Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación. Po: Precio unitario de su oferta económica. K: Coeficiente de reajuste. Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables. El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a cuatro decimales por redondeo simple. El precio reajustado no podrá ser mayor al precio de mercado del contratista; si el precio fuera mayor, el precio que se considerará será el precio de mercado del contratista."

Que, luego de haber realizado las indagaciones de los precios en el mercado local en la página web de Petroperú, se ha comprobado las variaciones expuestas; asimismo, se encuentran acorde a lo establecido en la fórmula de reajuste, establecida en las Bases Integradas; por lo que, se recomienda acceder al reajuste de precio, quedando establecido de la siguiente manera:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio Actualizado A partir de 03.03.2020	Precio Actualizado A partir de 07.03.2020	Precio Actualizado A partir de 14.03.2020	Precio Actualizado A partir de 21.03.2020
Diesel B5 S-50	12.80	12.69	12.36	12.36	12.36
Gasohol 84 plus	12.55	12.11	12.11	12.01	11.75
Gasohol 90 plus	13.22	12.68	12.68	12.58	12.29

Las variaciones de precios solicitadas se deberán aprobar, mediante Resolución Directoral los mismos que entrarán en conforme las fechas expuestas en el cuadro precedente y el presente Informe.

Y Estando a las consideraciones antes mencionadas, y conforme a las recomendaciones del Informe N° 885-2019-L-OA-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

fecha 26 de diciembre del 2019 y al proveído de administración; y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR las solicitudes presentada por el administrador del Grifo SEÑOR DE SIPÁN E.I.R.L en su Solicitud de Variación de Precio de Combustible de Fecha 05 de febrero del 2020 expediente N° 2020-0016260 recepcionado el 14 de febrero del 2020, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio Actualizado A partir de 03.03.2020	Precio Actualizado A partir de 07.03.2020
Diesel B5 S-50	12.80	12.69	12.36
Gasohol 84 plus	12.55	12.11	12.11
Gasohol 90 plus	13.22	12.68	12.68

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Variación de Precio de Combustible advertida por el Especialista II de Logística, conforme al siguiente detalle

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio Actualizado A partir de 14.03.2020	Precio Actualizado A partir de 21.03.2020
Diesel B5 S-50	12.80	12.36	12.36
Gasohol 84 plus	12.55	12.01	11.75
Gasohol 90 plus	13.22	12.58	12.29

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

ARQL. LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque
(FIRMADO DIGITALMENTE)